

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	9	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	32 50
Seis meses.	45	Seis meses.	60
Un año.	85	Un año.	115

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 6)
SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS
Número 1497
Habiéndose renunciado por don José Pérez Araujo, todos los derechos que pudiera tener al registro minero núm. 3372, para la mina de plomo nombrada San Antonio, término de Fuente Obejuna, en el acto en que iba a demarcarse, por providencia de esta fecha le ha sido admitida dicha renuncia, y en su virtud se declara cancelado, nulo y fenecido el expediente, y franco y registrable el terreno que la designación ocupaba, la cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 31 de Octubre del año último.

Lo que he mandado se anuncie en este periódico oficial para el general conocimiento.
Córdoba 2 de Junio de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado
Núm. 1498

Habiéndose renunciado en el acto en que iba a demarcarse la mina de plomo nombrada Enrique, núm. 3387, en término de Almodóvar del Río, por su registrador D. José Vaillant Wizariz, Marqués de Yarayabo, según resulta del acta levantada por el señor Ingeniero, este Gobierno, en providencia de esta fecha, ha admitido dicha renuncia y ha declarado cancelado, nulo y fenecido el expediente, y franco y registrable el terreno que la designación ocupaba, la cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 13 de Diciembre del año próximo pasado.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.
Córdoba 2 de Junio de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado
Número 1499

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que el expediente de registro minero núm. 3423, para la mina de hulla nombrada La Famosa, en el término de Belmez, cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 123, correspondiente al día 26 de Mayo último, se sigue a nombre de la Compañía de los Ferro carriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, representada por don Antonio Ruiz y Riezo, vecino de esta ciudad.

Y con el fin de evitar dudas en lo sucesivo, he mandado se publique así en este periódico oficial, para el general conocimiento.
Córdoba 2 de Junio de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado
Núm. 1500

NOTIFICACION

En el expediente número 3386, para la mina de plomo nombrada El Colegio, término de Fuente Obejuna, cuyo registro fué hecho por don Leopoldo Simón González, vecino de Moraleja (Cáceres) se ha emitido por el señor Ingeniero de minas el informe que, copiado a la letra, y la providencia dictada por este Gobierno, dicen así:
Informe. "Sr. Gobernador.—Habiéndome personado en 4 de Mayo corriente, acompañado del Auxiliario facultativo don Esteban Manuel Moyano, en el paraje denominado "Los Castillejos," del término municipal de Fuente Obejuna, con el fin de cumplir el decreto que precede de V.S.,

debo manifestarle: que he suspendido la demarcación de este registro por estar indeterminado el punto de partida, pues en la solicitud se expresa que el punto de partida es la unión de dos arroyos denominada "Junta de los Castillejos," y en el terreno existen dos puntos con las mismas condiciones y a más de cien metros de distancia el uno del otro. No asistiendo el interesado ni persona alguna en su representación que me indicase cuál de estos dos puntos era el de partida, dejé de efectuar la operación decretada por V. S.

Es cuanto tengo que poner en conocimiento de V. S. en cumplimiento de mi deber."
Providencia. "Visto el informe que antecede del Sr. Ingeniero Jefe de minas, y de conformidad con el mismo, no teniendo el interesado su domicilio ni representante en esta capital, publíquese dicho informe y esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que le sirva de notificación en forma, como previene el artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, a fin de que en el término de veinte días, contados desde el de dicha publicación, pueda hacer los usos que crea conveniente, previniéndole que de trascurrir dicho plazo sin verificarlo, se declarará nulo y fenecido este expediente: liquidese la carta de pago y devuélvase el sobrante si resultare.

Y para que sirva de notificación al interesado como dispone el citado artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, se publica en este periódico oficial.
Córdoba 2 de Junio de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado
Circular núm. 1527

Habiendo acudido en queja a este Gobierno de provincia el Excmo. señor presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino, de la falta de cumplimiento que por las compañías de ferrocarriles se presta a lo preceptuado en la Real orden, de 14 de Julio de 1875, que ordena que los wagones en que se trasporten reses sean lavados y desinfectados con cloro después de cada viaje, cuya operación se debe verificar delante y bajo la responsabilidad del vigilante ó comisario del Gobierno, he acordado recordar el cumplimiento de tan importante servicio, para conocimiento de los funcionarios encargados de hacer que el mismo se cumpla, en las Estaciones de esta provincia, haciéndolo público por medio de este periódico oficial.

Córdoba 5 de Junio de 1893.
El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado
Circular núm. 1528

Habiéndose observado por este Gobierno, la falta de cumplimiento que por las autoridades locales y Guardia civil se presta a lo prevenido en la circular núm. 858, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, respectivo al día 5 de Abril último, cuya falta ocasiona retrasos en la tramitación de los expedientes de denuncias por infracciones cometidas en los montes, he acordado recordar a las dichas autoridades, el deber en que están de cumplir estrictamente con cuanto en dicha circular se les previene.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes a quienes pueda interesar, Guardia civil, empleados de montes y guardas locales, para su mas exacto cumplimiento.
Córdoba 5 de Junio de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado
AGUAS
Número 1526
Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: que con fecha 3 del actual, he dictado la siguiente providencia:
Examinado nuevamente el expediente promovido por don Eleuterio Real

debo manifestarle: que he suspendido la demarcación de este registro por estar indeterminado el punto de partida, pues en la solicitud se expresa que el punto de partida es la unión de dos arroyos denominada "Junta de los Castillejos," y en el terreno existen dos puntos con las mismas condiciones y a más de cien metros de distancia el uno del otro. No asistiendo el interesado ni persona alguna en su representación que me indicase cuál de estos dos puntos era el de partida, dejé de efectuar la operación decretada por V. S.

Es cuanto tengo que poner en conocimiento de V. S. en cumplimiento de mi deber."
Providencia. "Visto el informe que antecede del Sr. Ingeniero Jefe de minas, y de conformidad con el mismo, no teniendo el interesado su domicilio ni representante en esta capital, publíquese dicho informe y esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que le sirva de notificación en forma, como previene el artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, a fin de que en el término de veinte días, contados desde el de dicha publicación, pueda hacer los usos que crea conveniente, previniéndole que de trascurrir dicho plazo sin verificarlo, se declarará nulo y fenecido este expediente: liquidese la carta de pago y devuélvase el sobrante si resultare.

Y para que sirva de notificación al interesado como dispone el citado artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas, se publica en este periódico oficial.
Córdoba 2 de Junio de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado
Circular núm. 1527

Habiendo acudido en queja a este Gobierno de provincia el Excmo. señor presidente de la Asociación general de ganaderos del Reino, de la falta de cumplimiento que por las compañías de ferrocarriles se presta a lo preceptuado en la Real orden, de 14 de Julio de 1875, que ordena que los wagones en que se trasporten reses sean lavados y desinfectados con cloro después de cada viaje, cuya operación se debe verificar delante y bajo la responsabilidad del vigilante ó comisario del Gobierno, he acordado recordar el cumplimiento de tan importante servicio, para conocimiento de los funcionarios encargados de hacer que el mismo se cumpla, en las Estaciones de esta provincia, haciéndolo público por medio de este periódico oficial.

Córdoba 5 de Junio de 1893.
El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado
Circular núm. 1528

Habiéndose observado por este Gobierno, la falta de cumplimiento que por las autoridades locales y Guardia civil se presta a lo prevenido en la circular núm. 858, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, respectivo al día 5 de Abril último, cuya falta ocasiona retrasos en la tramitación de los expedientes de denuncias por infracciones cometidas en los montes, he acordado recordar a las dichas autoridades, el deber en que están de cumplir estrictamente con cuanto en dicha circular se les previene.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes a quienes pueda interesar, Guardia civil, empleados de montes y guardas locales, para su mas exacto cumplimiento.
Córdoba 5 de Junio de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado
AGUAS
Número 1526
Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: que con fecha 3 del actual, he dictado la siguiente providencia:
Examinado nuevamente el expediente promovido por don Eleuterio Real

Pereda, sobre abastecimiento de aguas potables á la ciudad de Lucena, resulta:

1.º Que á virtud de providencia de este Gobierno de 9 de Marzo último, el peticionario ha ampliado el expediente con una certificación del Registro de la propiedad, referente á la finca denominada "Cortijo del Rincón", en la que se hace constar que no aparece registrada dentro de los límites asignados á dicha finca, el manantial titulado "Fuente de Aras", que es de donde se trata de conducir las aguas á la ciudad de Lucena; acompañando así mismo la información que practicó el Ayuntamiento de la mencionada ciudad, en la que se hace constar que aquellas aguas las aprovechaba el público, y su nacimiento ú origen lo tenía en una vereda ó camino realengo, por cuyo motivo la Corporación municipal, en sesión del día 25 del referido mes de Marzo, acordó hacer constar que en su sentir las aguas de que se trata las consideraba como pertenecientes á los bienes del común.

2.º Que este Gobierno acordó en providencia de 10 de Abril último remitir todo lo actuado al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas para que informase en definitiva acerca del carácter de las aguas, aforo de las mismas y posibilidad de obtenerlas, previos los reconocimientos oficiales que al efecto debía practicar; y

3.º Que el mencionado funcionario al devolver el proyecto y los expedientes de referencia, informa que del aforo practicado dá una cantidad de agua igual á 25'46 litros por segundo, y que los veneros que salen á la superficie del terreno y constituyen la "Fuente de Aras", pertenecen al dominio público, como comprendidos en la extensión de un camino realengo, asegurando, desde luego, la completa certidumbre de que puede obtenerse para el presente abastecimiento la cantidad de agua fijada por día y habitante, aun en el estiaje y en las épocas de mayor sequedad.

Visto la ley de aguas vigente y varias Reales órdenes, entre otras la de 28 de Septiembre de 1833, la ley municipal y los informes emitidos por el Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial:

Considerando que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 5.º de la ley de 13 de Junio de 1879, las aguas que nacen en predios de la propiedad de los pueblos á éstos les pertenece mientras corre por los mismos:

Considerando que ante tal precepto las aguas de que se trata son de la ciudad de Lucena, y su régimen, policía y aprovechamiento se halla á cargo del Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que para ello confiere á dichas Corporaciones el art. 72 de la ley municipal vigente:

Considerando que apesar de haberse hecho público por medio de los *Boletines Oficiales* de esta provincia, correspondientes á los días 21 de Octubre de 1892 y 14 de Abril del corriente año, la conducción de aguas que de la "Fuen-

te de Aras, se proponía conducir á la ciudad de Lucena don Eleuterio Real Pereda, no se han producido reclamaciones acerca del carácter privado que pudieran tener las aguas que se tratan de conducir: este Gobierno ha resuelto acceder á cuanto solicita el Sr. Real Pereda en su instancia de 5 de Abril último, confirmando en su consecuencia la providencia que se dictó en 10 de dicho mes, declarando de utilidad pública las obras de conducción de las aguas de que se deja hecho mérito y la expropiación forzosa que haya necesidad de hacer de aquellos terrenos que se ocupen para la imposición de servidumbre de acueducto que lleva consigo el mencionado proyecto, comunicándose esta resolución á los interesados.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL á los efectos correspondientes.

Córdoba 5 de Junio de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Circular núm. 1487

El 27 del mes anterior sustrajeron de la zahurda del cortijo denominado Mingahijo, término de Montemayor, el ganado de cerda que á continuación se expresa, de la propiedad de doña Juana Santa Reyes Méndez, de aquella vecindad.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de los citados cerdos, y caso de ser habidos, los pondrán con las personas en cuyo poder se encuentren á disposición del Juzgado, para los efectos que procedan.

Córdoba 3 de Junio de 1893.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Señas de los cerdos

Nueve primales, entre machos y hembras, entre ellos una pelona y otra de más edad, de uria, todos diez negros, con la oreja izquierda despuntada y un agujero redondo en la derecha.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Dosbarrios acordada por V. S. en 15 de Abril próximo pasado, dicha Sección ha emitido con fecha 2 del actual el dictamen siguiente:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Dosbarrios, que ha sido decretada en 25 de Abril último por el Gobernador civil de Toledo.

De los antecedentes resulta: que un Delegado de dicha Autoridad giró una visita de inspección al Municipio, instruyendo un expediente, del cual forman parte varias certificaciones expedidas por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, en las que se hace constar que no se halla constantemente ex-

puesto al público el anuncio haciendo saber los días y horas en que se celebran las sesiones ordinarias del Ayuntamiento; que no se ha instruido el expediente dividiendo el pueblo en dos distritos municipales, ni se ha hecho la designación de Tenientes que en cada año habían de ejercer sus funciones; que en los libros de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento no tienen los folios ú hojas el sello de la Corporación y rúbrica del Alcalde, y además no están numerados los folios; que en las actas se advierte no se consignan los nombres de los Concejales que asisten á la sesión, y en todas ellas, excepto en una, se ve que los acuerdos no han sido tomados en votación; que en los años 1891-92 y 1892-93 no se formó expediente para el nombramiento de la Junta municipal, pero sí se dividieron los vecinos en secciones, se expusieron las listas al público, según previene la ley, y se verificó el sorteo; que en los libros de actas de la Junta municipal de los años de 1891-92 y 1892-93, se observan las mismas irregularidades que en los del Ayuntamiento; que en el apéndice al amillaramiento correspondiente al año 1891 á 1892 figuran en alta 158 contribuyentes y en baja 95, y en el de 1892 á 93 en alta 117 y baja 104, sin que para admitir estas alteraciones se hayan tenido á la vista los títulos legales de traslación de dominio, y si solo simples relaciones con el timbre móvil; que el actual Alcalde D. Benito Prados, en el primero de los años económicos citados, tiene consignadas en el repartimiento de consumos 157 pesetas 73 céntimos, y en el segundo, ó sea el corriente, 153 pesetas con 76 céntimos; que no se ha instruido expediente ni hay acuerdo para nombrar los vecinos que con el Ayuntamiento acuerdan las bases para hacer efectivo el encabezamiento de consumos en los años referidos; que los expedientes instruidos para hacer efectivo dicho encabezamiento constan solo de un acta de concierto voluntario de los cosecheros, y otra de las obligaciones del corriente; que en el Ayuntamiento no se llevan libros de actas de las sesiones que deben celebrarse por la Junta de Instrucción primaria, Sanidad, de Beneficencia, de la pericial como repartidor y libro de providencias gubernativas, así como tampoco se lleva los padrones de alojamientos, bagajes y suministros, existiendo como libro de la Junta de Instrucción primaria un pliego de papel de la clase 10.ª, que contiene un acta de exámenes celebrados en 22 de Diciembre de 1892; que no aparece acordada en ningún mes la distribución de fondos; que los libros de contabilidad de los años de 1891-1892 y 1892-1893, se hallan sin sumar, tanto en los borradores de gastos é ingresos, como en los diarios, y en los del primer año se hallan sin cerrar; que el arca en que se depositan los fondos municipales, se halla por acuerdo del Ayuntamiento en la casa del Depositario de los expresados fondos, por considerar que la Casa Consistorial no reúne condiciones de seguridad; que practicado un arqueo de los fondos existentes en di-

cha Caja, resultó que debía haber en arcas una existencia de 14.036 pesetas 9 céntimos, y apareció solamente la de 7.767 78 céntimos; que el Ayuntamiento ha verificado en caminos y calles por valor de 7.618 pesetas 88 céntimos obras que estaba autorizado por el Gobernador para hacer por administración, sin que exista expediente ni proyecto de las obras que debían verificarse, ni para el nombramiento de encargados y designación de jornaleros, en el que se hiciera constar la cuenta semanal que en la relación de gastos se exponía al público; que la cantidad gastada con este objeto se llevó al presupuesto adicional y no al extraordinario que debió formarse; que en reemplazo de dos Concejales que habían renunciado este cargo y eran á la vez Tenientes de Alcalde, se confirió esta investidura, en 2 de Abril de 1891, á dos Concejales que no eran los que habían obtenido mayor número de votos, pues el cargo de primer Teniente se concedió al segundo en votación, y el de Teniente segundo al que era el cuarto en número de votos, prescindiendo del que obtuvo más votación por su falta de asistencia á las sesiones, y del que obtuvo el tercer lugar porque desempeñaba el cargo de Síndico; y que un Concejal recibió en Toledo del Banco de España y de la Depositaria de Hacienda la cantidad de 7.870 pesetas con 9 céntimos procedente de intereses de inscripciones y de la Caja de Depósitos, cantidad que, pagada en billetes y alguna plata, fué después reducida á calderilla con un premio que no se consignó en los libros de contabilidad, obligando al Alcalde al referido Concejal á que redniese la cantidad á la clase de valores en que la había recibido.

Expuestos á los Concejales los cargos que contra ellos resultaban, alegaron varias excusas, exponiendo respecto de la falta de fondos en el arca de tres llaves, que las 6.288 pesetas que se dice sustraídas no le son por que "2.000 y pico de ellas las desquitaron las oficinas de Hacienda cuando éstos pagaron la renta de la inscripción y de los intereses de la Caja de Depósitos, compensándolas por consumos que se adeudaban, cuya cantidad no se ha realizado por los síndicos de los vecinos en atención á la penuria y falta de recurso de los deudores por los muchos años, cuyas cartas de pago, que expidió la Administración de Impuestos, obran en la Depositaria municipal y que el resto lo adeudan asimismo los vecinos de la villa por réditos de censos impuestos sobre tierras en el monte y de los capitales tomados á préstamo del Ayuntamiento, cuyas cartas de pago para su realización obran asimismo en la Depositaria municipal."

Respecto de las obras realizadas por administración exponen que consistieron en reparación de pequeños trozos de caminos y calles, y que en atención á la urgencia del caso se prescindió de la formación del proyecto y del expediente.

El Gobernador, con fecha 25 de Abril, considerando que de cuanto resulta se deduce negligencia y abandono, así

como perjuicio para los intereses municipales, y que lo mismo puede resultar para el Tesoro público por la informalidad en los apéndices al amillaramiento, suspendió á los siete Concejales que á la sazón constituían el Ayuntamiento de Dosbarrios.

La Subsecretaría de ese Ministerio ha opinado que procedía oír el parecer de esta Sección.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que los cargos que contra los Concejales del Ayuntamiento de Dosbarrios resultan del adjunto expediente, demuestran la grave negligencia y punible descuido con que han procedido en la administración de los intereses que les están encomendados, y justifican la corrección de que han sido objeto por la Autoridad superior de la provincia.

Al propio tiempo que se confirma la suspensión, y en vista de lo que del expediente resulta, deben pasarse los antecedentes á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar.

El Gobernador debe por su parte normalizar la administración del Municipio, usando al efecto de los medios que le concede la ley.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Dosbarrios.

2.º Pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

3.º Ordenar al Gobernador que normalice la administración del Municipio.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Toledo.

(GACETA del 4 de Junio de 1893.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fuentesrobles, decretada por el Gobernador en 14 de Abril último, ha emitido con fecha 23 de Mayo el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Fuentesrobles, decretada por el Gobernador de Valencia en 14 de Abril último.

Resulta que girada una visita de inspección, apareció que la única llave del Archivo la tenía el que fué Secretario, por lo cual no pudo practicarse el examen de dicha dependencia; que no existen registros de contabilidad, apareciendo sólo dos libros de gastos é ingresos que comprenden hasta 10 de Diciembre de 1891; que el arbitrio sobre pesas y medidas de uso obligatorio se subastó dos veces sin resultado,

y que se lleva por administración, sin que conste acuerdo al efecto ni lo que rinde dicho arbitrio; que no hay expediente para la renovación de la Junta municipal; que no existen en Secretaría los presupuestos de gastos é ingresos del corriente ejercicio ni de los anteriores; que sólo existen las cuotas desde Enero á Marzo de 1893, y que en 1887 recibió el Ayuntamiento por mano del Ingeniero agrónomo de la provincia 500 pesetas para la extinción de la langosta, sin que conste en qué ha invertido tal cantidad.

D. Cayetano Sáez Domínguez compareció manifestando que no era exacto lo que constaba en el acta de la Junta municipal de 14 de Julio de 1892, en que se supone que se acordó rebajar el precio del arriendo del servicio de pesas y medidas.

Convocado á sesión extraordinaria el Ayuntamiento para que diera sus descargos, atribuye la responsabilidad al que fué Secretario y cree que él tendría en el Archivo algunos documentos.

El Delegado presentó en una Memoria el resultado de lo actuado, y el Gobernador, teniendo en cuenta el punible abandono que revelan los hechos relatados, suspendió al Ayuntamiento, nombró otro interino y pasó los antecedentes á los Tribunales.

Es indudable, ciertamente, que el proceder del Ayuntamiento de que se trata, y que no ha explicado al ser oído, revela una negligencia grave, con evidente perjuicio de los intereses comunales que están á su cuidado, y que además alguno de los hechos puede afectar las condiciones de materia constitutiva de delito.

En atención, pues, á ello, vistos los artículos 180, 181, 182 y 189 de la ley Municipal vigente;

La Sección opina que procede que se confirme en todas sus partes la providencia del Gobernador de Valencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

SUBSECRETARÍA.—SANIDAD
Número 1459

Por orden de la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 29 de Septiembre de 1890, se dijo al Gobernador civil de la provincia de Alicante lo siguiente:

“A fin de evitar los perjuicios que se irrogan á la industria de la fabricación del papel con la prohibición que existe en esa provincia de introducir fardos de alpargatas viejas, como igualmente su circulación por los pueblos de la misma, esta dirección general, deseando armonizar los intereses de la salud pública con los de la industria y

el comercio, ha acordado que en esa provincia de su digno mando se permita la introducción y circulación de dicha mercancía, siempre que en los puntos de origen y destino sean convenientemente desinfectados los fardos, que deberán ir precisamente cubiertos por lonas embreadas. Igualmente ordenará V. S. que en los puntos de destino se depositen estos fardos en lugar ais-

lado de la población, pasando directamente á sufrir las manipulaciones necesarias para la fabricación del papel.”

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento en el territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1893.—A. Castrillo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(GACETA del 31 de Mayo de 1893.)

Administración de Impuestos y Propiedades

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1494

Impuesto de Alcohol

Relación de las cantidades recaudadas por el Impuesto especial sobre el Alcohol durante el mes de Marzo último.

NOMBRE DEL FABRICANTE	PUNTO donde radica la fábrica	Primeras materias empleadas	Elaboración		Ingresos Pts. Cts.
			Hectólitros	Litros	
D. José Calvo Muñoz	Cabra	Vino	7	92	89 10
Juan de Dios Calvo Mariscal	Idem	Idem	8	42	84 77
Joaquín Ruiz García	Montilla	Idem		40	5
José J. Varo y Navarro	Idem	Idem	4	87	60 93
Tomás Vergara Cubero	Doña Mencía	Idem	2	53	32 95
D.ª Rosario Vargas y Vargas	Idem	Idem	1	31	16 45
TOTAL					299 20

Córdoba 1.º de Abril de 1893.—El Administrador, Luis Vich.

Administración de Impuestos y Propiedades

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

ANUNCIO

Núm. 1495

Habiéndose recibido en esta Administración, procedente de la Fábrica Nacional del Timbre, los precintos, guías y vendis que para el Impuesto especial sobre alcohol se precisa en esta provincia para el servicio de la misma en lo que resta del actual año económico, y siendo éstos los únicos documentos oficiales que pueden utilizarse para el servicio antes indicado, se hace presente que al partir de esta fecha no podrán circular los envases que contengan alcoholes y aguardientes fabricados en esta provincia, sin que lleven el precinto oficial, que será colocado antes de la salida de la fábrica, por los Alcaldes de las respectivas lo-

calidades, para cuyo efecto serán remitidos á cada pueblo industrial el número de éstos que se crea necesario, entendiéndose que no podrán presentarse sin antes haber verificado el previo pago de los derechos que adende por el espresado impuesto, con arreglo á lo preceptuado en el art. 36 del Reglamento para el impuesto especial sobre alcohol.

Los aguardientes elaborados con alcoholes comprados á otras fábricas, necesitan ir acompañados de la correspondiente guía ó vendi, para cuyo efecto les serán facilitados espresados documentos por los mismos Alcaldes á los industriales que lo soliciten, no teniendo necesidad de precintar sus envases por no devengar impuesto alguno el espresado producto.

Lo que se hace público por el presente periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 2 de Junio de 1893.—El Administrador, Luis Vich.

AYUNTAMIENTOS

DONA MENCIA

Núm. 1474

Don Lázaro Cubero Borralló, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de la Junta municipal, se sacan á pública subasta los arbitrios establecidos sobre pesas y medidas, ocupación de la plaza y vía pública, y degüello de reses en el matadero público, por los tipos de nueve mil quinientas pesetas, dos mil pesetas, y cuatrocientas cincuenta pesetas respectivamente, para el año económico de 1893 á 1894, cuya subasta tendrá lugar el día quince de Junio próximo, de doce á dos de la tarde, en estas Casas Consistoriales, ante una Comisión del Ayuntamiento que al efecto se designará, y el Secretario de la misma Corporación.

La subasta se verificará mediante proposiciones verbales y pujas á la llana, y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Depositaria municipal, ó sobre la mesa en el acto de la subasta, el 5 por 100 del tipo que tenga el arbitrio ó arbitrios á que se haga proposición.

Las proposiciones habrán de cubrir necesariamente las dos terceras partes de los tipos por que se anuncian, y la adjudicación se hará al mejor postor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.
Doña Mencia 30 de Mayo de 1893.—
Lázaro Cubero.

PRIEGO

Número 1475

Don Anselmo Ruiz y Torres, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporación y asociados tendrá lugar la primera subasta del arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, con inclusión de la sal y alcohol, agnardientes y liceres, para el año económico de 1893 á 94, el día ocho, á las doce de su mañana, del próximo mes de Junio, cuya subasta se verificará por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que aparece del expediente que obra en esta Secretaría municipal, por la cantidad de ciento cincuenta y seis mil novecientos cuarenta pesetas sesenta y tres céntimos, tipo mínimo para las especies y recargos autorizados.

Lo que se hace público por medio del presente edicto y conocimiento de los que quieran tomar parte en referida subasta.

Priego 30 de Mayo de 1893.—Anselmo Ruiz.—Juan J. Girón, Secretario.

HORNACHUELOS

Número 1476

D. Manuel García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que autorizada esta Alcaldía para el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, para el año económico de 1893 á 1894, se anuncia dicha subasta para el día once

del actual, bajo el tipo de quince mil setecientos treinta y dos pesetas cuarenta céntimos, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra los tipos señalados, ó en baja de los precios que se figuran á las especies, dedicándose la primera media hora á las proposiciones á todos los ramos en conjunto, y la segunda media hora, á los ramos por separado, encontrándose de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento, el pliego de condiciones que ha de servir de base para el remate.

Hornachuelos 1.º de Junio de 1893.—
Mannel García Durán.

A. D. A. M. Ú. Z.
Núm. 1493

Don Pedro Cortés Castilla, teniente Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que á los diez días de aparecer este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se subastará en las Casas Consistoriales de esta población, y hora de las doce de su mañana, el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, durante el próximo año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo de 4503 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Adamúz 31 de Mayo de 1893.—
Pedro Cortés.

Agencia ejecutiva de Hacienda DE CABRA

NÚMERO 1521

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 30 de Mayo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución Territorial, correspondiente al trimestre de 1891 á 92, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	Débito por principal recargos y costas — Pesetas	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESION DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración de dichas cargas. — Pesetas
1538	100 67	Don José Rueda Calderón.—Una casa en la calle de las Parras, núm. 4, de esta ciudad, capitaliza en	40 30
295	67 92	Don José Cubero Morales.—Dos celemines de viña en las Lomas, de este término, capitalizada en	166 67
1547	57 62	Don Antonio José Moya Pineda.—Media casa en la calle de la Cruz, de esta ciudad, núm. 20, capitalizada en	123 75
410	56 37	Don Juan Caballero Blancas.—Una casa en la calle del Río, de esta ciudad, núm. 21, capitalizada en	1125
1757	93 87	Don Joaquín Santaella Ruano.—Una casa en la calle Santa Ana, núm. 16, de esta ciudad, capitalizada en	3495 78
1591	77 97	Don Manuel Roldán Guizarro.—Una fanega seis celemines de olivar en el Becerril, de este término, capitalizada en	638
1748	59 78	Don José Santos Paris.—Tres y medio celemines de olivar en la Cuesta Montañuela, de este término, capitalizada en	154

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 13 de Junio, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores podrán librar sus bienes abonando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Cabra á 31 de Mayo de 1893.—P. El Agente ejecutivo, José Morales.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros, pesetas 13578, por 128 imposiciones, de las cuales son nuevas 9, y se han satisfecho 9792'43 pesetas, á solicitud de 62 imponentes, 10 de ellos por saldo.

Córdoba 4 de Junio de 1893.—El Director, P. O., Manuel Anguita.

Monsieur Pierre Bamonjeu ha legado la cantidad de 300.000 francos para que sea distribuida entre los hijos ó hijas que en 3 de Febrero de 1890 contaran á lo más quince años de edad, hijos legítimos ó naturales reconocidos de obreros, trabajadores ó capataces franceses ó extranjeros fallecidos durante el plazo comprendido entre el 3 de Febrero de 1887 y 3 de Febrero de 1890 á consecuencia ó en accidentes ocurridos entre dichas fechas en las minas de Francia ó de Argelia. Para adquirir indicaciones complementarias, los interesados residentes en España podrán dirigirse al Ministerio de Trabajos Públicos de Paris ó á la Cancillería de la Embajada de Francia en Madrid.

Madrid 22 de Mayo de 1893.
(GACETA del 23 de Mayo de 1893.)

ANUNCIOS
Guardas jurados

Anuncio interesante á los Ayuntamientos

En la imprenta del *Diario de Córdoba*, donde se confecciona el BOLETIN OFICIAL, se hallan de venta al precio de 75 céntimos de peseta, los tres ejemplares necesarios para el nombramiento de Guardas particulares jurados y municipales, documentos precisos para la expedición de la licencia gratis de uso de armas por este Gobierno de provincia.

Los señores Alcaldes que deseen adquirirlos, podrán ordenar á los apoderados de los Municipios pasen á recogerlos á la referida imprenta, mediante el antedicho abono.

Imprenta del *Diario de Córdoba*